



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXIV  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 10 DE  
NOVIEMBRE DE 2019

No. 90

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

AVISO.-

RELATIVO AL PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

ACUERDO.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE  
DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN  
DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN "LOS DERECHOS  
HUMANOS DE GRUPOS VULNERABLES FRENTE AL  
DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN".

PAG. 4

ACUERDO.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE  
DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE  
LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL  
EJERCICIO PRESUPUESTAL RESPECTO AL  
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS MÍNIMO  
INDISPENSABLE RELATIVO AL GASTO ORDINARIO QUE  
EJERCERÁ EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,  
Y QUE CONTEMPLA EL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE  
FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIRÁN LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO  
O ACREDITACIÓN ANTE EL PROPIO INSTITUTO, QUE  
SERÁ DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO Y  
GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, PARA EL AÑO  
DOS MIL VEINTE, PRESENTADO POR EL SECRETARIADO  
TÉCNICO.

PAG. 10

DECRETO No. 161.-

QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO  
FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE SIMÓN BOLÍVAR, DGO.

PAG. 41

DECRETO No. 162.-

QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL  
2018, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.

PAG. 54

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

DECRETO No. 163.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.	PAG. 67
DECRETO No. 164.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.	PAG. 80
DECRETO No. 165.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO.	PAG. 94
DECRETO No. 166.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.	PAG. 106
DECRETO No. 167.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.	PAG. 119



---

## AVISO RELATIVO AL PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

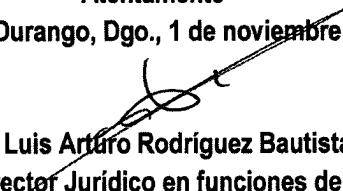
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y 76 de la Ley Federal del Trabajo, se hace del conocimiento público, el periodo vacacional al que tiene derecho el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, correspondiente al año 2019.

- Periodo vacacional comprendido del 21 de Diciembre de 2019 al 7 de Enero de 2020. El inicio de labores será el 8 de Enero de 2020.

En ese orden de ideas, en atención a lo señalado en los artículos 7, numerales 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 8, numerales 1 y 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, los días del periodo señalado no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral que pudieran promoverse.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo., 1 de noviembre de 2019.



Lic. Luis Arturo Rodríguez Bautista  
Director Jurídico en funciones de  
Secretario Ejecutivo

(De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo IEPC/ST10/2019)



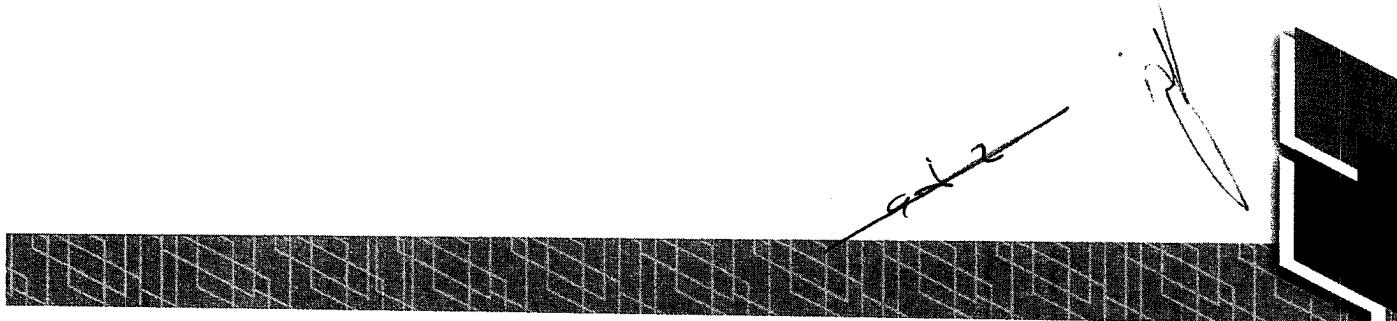
IEPC/CG106/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN “LOS DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS VULNERABLES FRENTE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”.**

**ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
2. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Secretariado Técnico nombró de entre sus integrantes a quien realizará las funciones, temporalmente, de la Secretaría Ejecutiva, recayendo esta encomienda en el Director Jurídico.

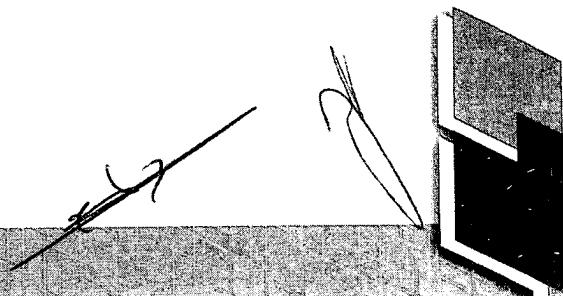
Con base en lo anterior y,





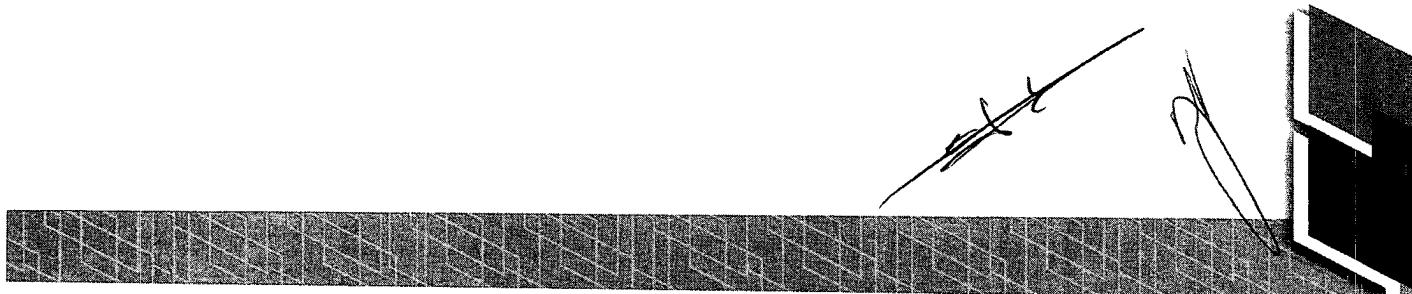
## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo primero, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 75, numeral 1, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una de las atribuciones fundamentales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango consiste en desarrollar y ejecutar todos los programas de educación cívica en la entidad.
- III. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal, las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General.
- IV. Que en términos de lo previsto por el artículo 4, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.
- V. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.





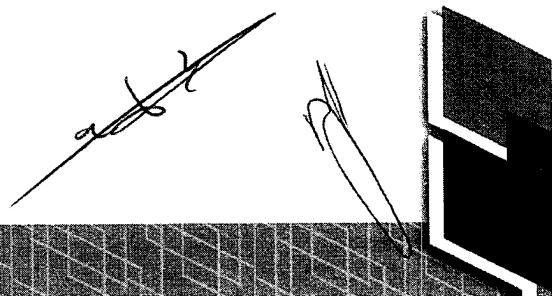
- VI. Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos a y f), de la referida Ley, corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Que de conformidad con los artículos 139 de la referida Constitución Local y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la Ley Electoral Local, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.
- X. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones IV y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que es atribución del Presidente del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General y formular los convenios que sean necesarios suscribir con el Instituto Nacional Electoral y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- XI. Que el artículo 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la referida Ley señala como atribución del Secretario Ejecutivo representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo





General y suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.

- XII. Que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia SG-JDC-288/2019, por la que dejó sin efectos el nombramiento de la Secretaría Ejecutiva. Por lo que, el Secretariado Técnico, en cumplimiento a las atribuciones señaladas en el artículo 92, numeral 1, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, nombró de entre sus integrantes a quien realizará las funciones, temporalmente, de la Secretaría Ejecutiva, recayendo esta encomienda en el Director Jurídico.
- XIII. Dicho lo anterior, es preciso aclarar que las Instituciones participantes en el Convenio son las siguientes:
- a. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
  - b. Asociación de Magistradas Electorales de las Américas
  - c. Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos
  - d. Honorable Congreso del Estado de Durango
  - e. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Durango
  - f. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango
  - g. Comisión Estatal de Derechos Humanos
  - h. Tribunal Electoral del Estado
  - i. Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado
  - j. Instituto Estatal de las Mujeres
  - k. Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango
  - l. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
  - m. Instituto Nacional de Pueblos Indígenas
  - n. Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango
  - o. Asociación de Funcionarias y Ex Funcionarias del Estado de Durango
  - p. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores del Estado de Durango
  - q. Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales



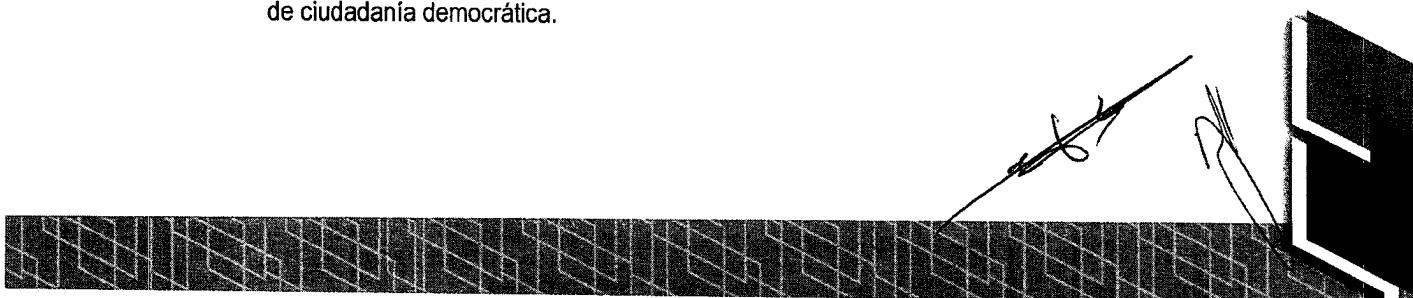


- XIV. Que el Convenio de Colaboración de que habla el presente Acuerdo, establece como su objeto establecer las bases y mecanismos operativos entre las instituciones participantes para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas a la promoción del ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales para los grupos que puedan estar en situación de vulnerabilidad, lo anterior de conformidad con sus atribuciones, a través de programas y proyectos para cuyo efecto se establecerán compromisos específicos, así como realizar conjuntamente actividades de difusión, académicas y culturales.
- XV. Es importante mencionar que, como parte de los compromisos específicos, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango con lo siguiente:

- a) Capacitar a las y los servidores públicos de "LAS ENTIDADES".
- b) Generar espacios de concertación para que "LAS ENTIDADES", en el marco de sus "compromisos específicos", puedan capacitar a los Partidos Políticos, así como a las Asociaciones Políticas Estatales con registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- c) Implementar una campaña digital de difusión sobre la importancia de los derechos político-electorales de los grupos en condición de vulnerabilidad.
- d) Fomentar, a través de cursos de capacitación, la cultura de la transparencia y rendición de cuentas entre los Partidos Políticos y las Asociaciones Políticas Estatales con registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- e) Diseñar estrategias de capacitación para que organizaciones de la sociedad civil, especialmente aquellas que traten con grupos en condición de vulnerabilidad, puedan divulgar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.
- f) Realizar un "Decálogo de Buenas Prácticas Ciudadanas" donde se pondere, entre otros, el derecho de acceso a la información como un instrumento de democracia participativa.

Todo lo anterior será de conformidad con las capacidades técnicas, materiales y presupuestales con las que cuente el propio Instituto.

- XVI. En ese sentido y toda vez que el convenio motivo del presente Acuerdo, implica funciones de vital importancia para esta Institución Electoral, resulta procedente que se autorice su suscripción, por parte del Consejero Presidente y de la Secretaría Ejecutiva, máxime cuando implica el diseño, planeación y ejecución de actividades de educación cívica y construcción de ciudadanía democrática.





Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 4, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 75, 81, 88, 89 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local, la suscripción del Convenio de colaboración objeto del presente documento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Ordinaria número ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario designado para esta sesión, Lic. Luis Arturo Rodríguez Bautista, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BAUTISTA  
SECRETARIO DESIGNADO PARA LA SESIÓN  
ORDINARIA No. 8

(En cumplimiento al artículo 30, numeral 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango)

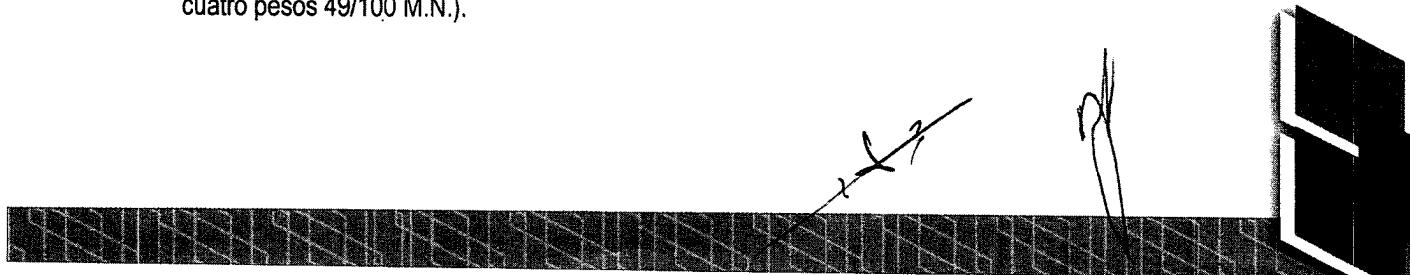


IEPC/CG107/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS MÍNIMO INDISPENSABLE RELATIVO AL GASTO ORDINARIO QUE EJERCERÁ EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, Y QUE CONTEMPLA EL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL PROPIO INSTITUTO, QUE SERÁ DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO Y GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, PRESENTADO POR EL SECRETARIADO TÉCNICO.**

#### **ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.
2. El nueve de diciembre de dos mil nueve se publica en el diario oficial de la federación el acuerdo por el que se emite, el Clasificador por Objeto del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrado por tres niveles de desagregación: Capítulo, Concepto y Partida Genérica.
3. El veintidós de diciembre de dos mil catorce se publica en el diario oficial de la federación la última reforma al clasificador por objeto del gasto.
4. El diez de enero de dos mil diecinueve, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil diecinueve, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que asciende a la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).





5. El nueve de agosto de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOIPLE), se recibió la respuesta al oficio número IEPC/SE/1992/2019 por parte del área técnica de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, quien proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, cantidad que asciende a un total de 1,299,352 (un millón doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos).

6. El día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante el Acuerdo IEPC/ST10/2019 el Secretariado Técnico aprobó la designación del Licenciado Luis Arturo Rodríguez Bautista como el servidor público que realizará temporalmente las funciones de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

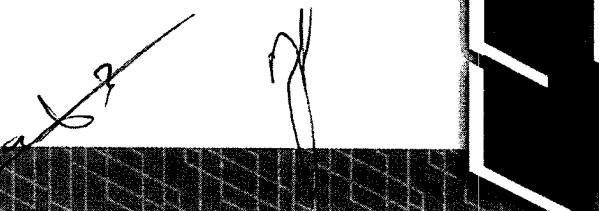
7. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante el Acuerdo IEPC/ST11/2019 el Secretariado Técnico aprobó el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de egresos mínimo indispensable relativo al gasto ordinario, que ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y que, con base en lo estipulado en la normativa, contempla el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos, agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, para el año dos mil veinte.

8. El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, emitió el Dictamen IEPC/CSyREP/D001/2019, respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos mínimo indispensable que ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobado por el Secretariado Técnico mediante el Acuerdo IEPC/ST11/2019.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango debe presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos, se estima conducente proponer a dicha instancia colegiada, el presente documento, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de





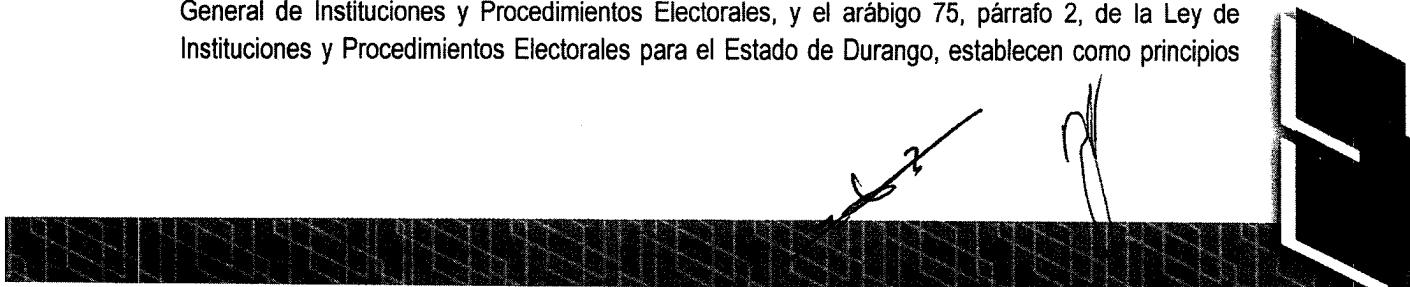
interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que la Base II, del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Asimismo el propio artículo 41 establece, en la Base V Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

V. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios





rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

**VI.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Carta Magna, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

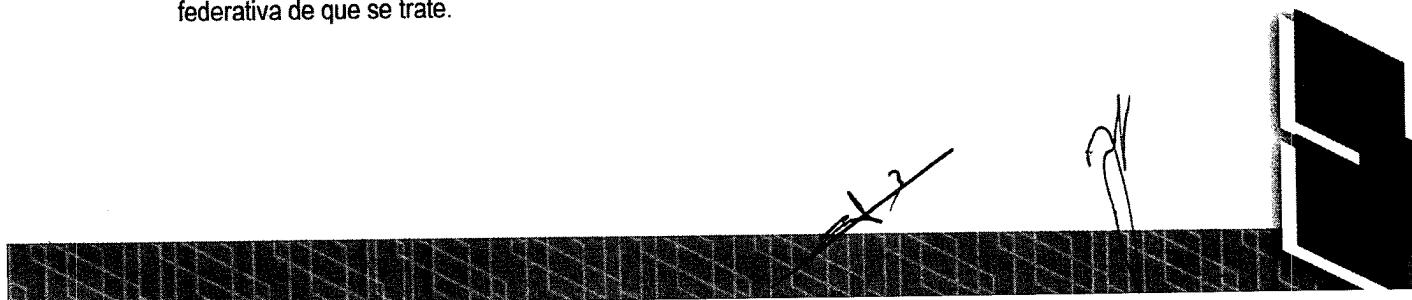
Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

De igual manera, en términos de lo establecido en el citado artículo 116, fracción IV, inciso g), las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**VII.** Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**VIII.** Que el artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

**IX.** Asimismo, el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.





En consecuencia, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

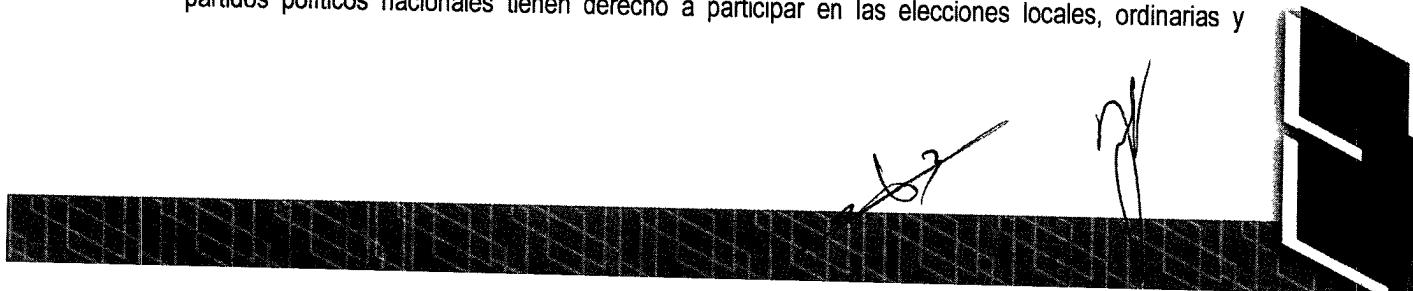
**X.** Que el artículo 130, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango como órgano constitucional autónomo, tiene la obligación de proponer el proyecto de presupuesto, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, para que se integre en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**XI.** Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto Electoral.

**XII.** Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos con registro o con acreditación en este Instituto Electoral, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

**XIII.** Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De igual manera, según lo establecen los artículos 59 y 60, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una vez acreditado dicho registro los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales, ordinarias y



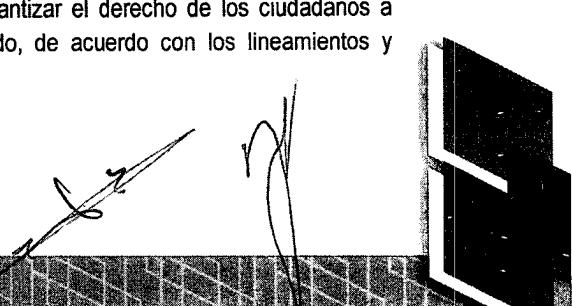


extraordinarias, y tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos locales.

**XIV.** Ahora bien, de una lectura integra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante este Instituto, tendrán derecho al financiamiento público.

**XV.** Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana las siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
- VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes en el Estado;
- X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;





- XVI. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;
- XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y
- XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquellas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

**XVI.** Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 76, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

**XVII.** Que conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los órganos centrales del Instituto son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva, IV. El Secretariado Técnico y V. La Contraloría General.

**XVIII.** Que de conformidad con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia y Máxima Publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

**XIX.** Que el artículo 88, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, entre otras atribuciones del Consejo General el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual





deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes.

**XX.** Que en atención a los artículos 93, 95, fracciones IX, XIV y XV, y 101 de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y entre sus atribuciones se encuentran las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas; y elabora el anteproyecto de presupuesto del Instituto con el insumo que formule la Dirección de Administración.

**XXI.** La planeación del citado proyecto de presupuesto se ha realizado, tomando en cuenta el uso correcto y la debida aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta el propio Instituto, siguiendo en todo momento los principios que rigen el actuar de este Instituto, a saber: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Todas las áreas deberán llevar a cabo sus actividades con disciplina presupuestal, racionalización y optimización del gasto.

**XXII.** La Dirección de Administración, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 101, numeral 1, fracción III de la Ley Sustantiva Electoral Local, elaboró el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2020, considerando las partidas presupuestales necesarias para el óptimo desarrollo de las actividades, dicho anteproyecto se realizó bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, quien en cumplimiento del artículo 95, numeral 1, fracción XIV lo presentará al Presidente del Consejo General, a fin de que sea puesto a consideración del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, lo que se realiza mediante el presente Acuerdo.

**XXIII.** Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Título Cuarto " De la información financiera gubernamental y la cuenta pública" en su capítulo primero artículo 44, Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

**XXIV.** Que en el artículo 46, de la ley antes mencionada establece que los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:





I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo;
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
  - 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
  - 2. Fuentes de financiamiento;
  - 3. Por moneda de contratación, y
  - 4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
  - 1. Administrativa;
  - 2. Económica;
  - 3. Por objeto del gasto, y
  - 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y





IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro. Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio. En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

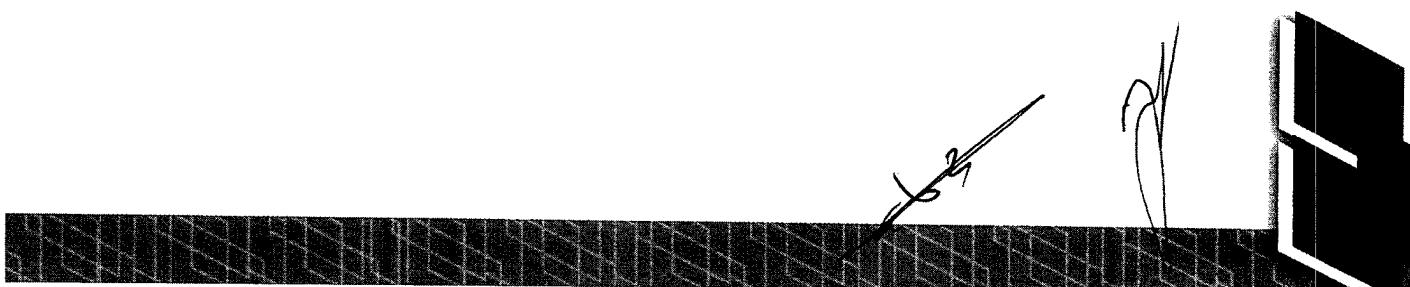
XXV. Que el artículo 61 fracción II, inciso a) de la ley en comento, establece que: las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

XXVI. Que el clasificador por objeto del gasto, en sus aspectos generales establece que: el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

XXVII. Que el clasificador por objeto del gasto, en su Estructura de Codificación establece que dicha estructura se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:





CODIFICACIÓN			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

**Capítulo:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

**Concepto:** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

**Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

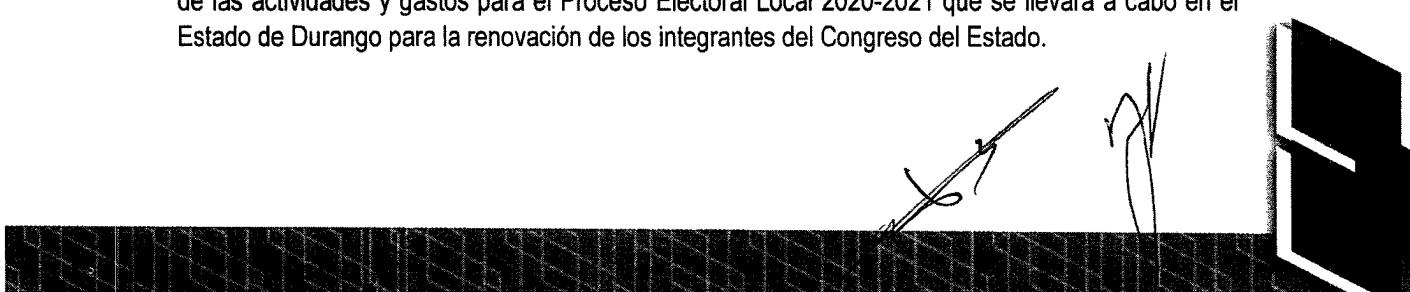
- a) Partida Genérica: se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.
- b) Partida Específica: corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas

Así mismo, las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, podrán determinar los montos mínimos de capitalización de las erogaciones en tanto el CONAC no emita lo conducente.

**XXVIII.** En el mismo sentido, se observa que la planeación del referido anteproyecto de presupuesto se realizó, tomando en cuenta el uso correcto y la debida aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta el propio Instituto, para con ello garantizar en todo momento los principios que rigen el actuar de este Instituto, a saber: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Así como con el compromiso de todas las áreas del Instituto, de llevar a cabo sus actividades con disciplina presupuestal, racionalización y optimización del gasto.

**XXIX.** Es importante resaltar, que en el anteproyecto de presupuesto también se contemplan parte de las actividades y gastos para el Proceso Electoral Local 2020-2021 que se llevará a cabo en el Estado de Durango para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado.



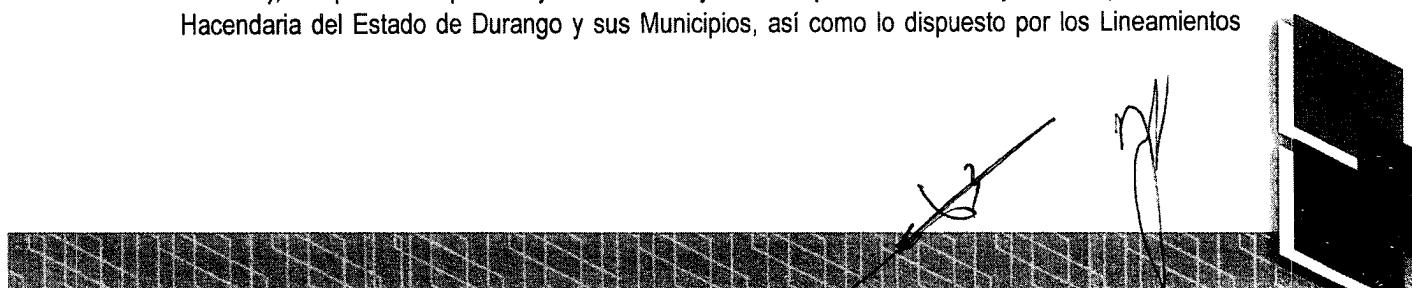


Dicho proceso, como se señala en los considerandos anteriores, inicia el primero de noviembre de 2020, y con ello las actividades propias de la etapa de preparatoria que conlleva el proceso electoral, como la instalación de los Consejos Municipales; elaboración, difusión y distribución de materiales para los cursos de capacitación dirigido a los observadores electorales; servicio de producción e impresión de materiales de capacitación dirigidos a Supervisores Electorales y Funcionarios de Casilla, como es el caso de los materiales didácticos y materiales muestra para simulacros y prácticas de jornada electoral, que habrán de ser distribuidos a las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, a principios del año 2021; adquisición de infraestructura tecnológica (cómputo y de comunicaciones) para desarrollar las actividades encomendadas por la ley, toda vez que dicha infraestructura con la que actualmente cuenta el Instituto, se encuentra obsoleta para hacer frente al Proceso Electoral Local 2020-2021, ya que la mayor parte se encuentra en funcionamiento desde el año 2011; entre otras.

Además, cabe precisar que el proceso electoral será de carácter concurrente, lo que significa que además de la renovación de Diputaciones Federales, en cada entidad federativa habrá por lo menos una elección local concurrente con la elección federal. Y ante tal circunstancia, se prevé que para cumplir con las atribuciones del Instituto referidas en considerandos anteriores, tomando en cuenta que son pocas las empresas o proveedores dedicados a la elaboración y suministro de material y documentación electoral, así como los encargados de realizar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y que sin duda conforme a la demanda que tendrán dichos proveedores por la prestación de sus servicios en el Proceso Electoral concurrente 2020-2021, deberán de realizarse con anticipación las licitaciones y celebración de los contratos para la adquisición del material y documentación electoral, así como la contratación del PREP para evitar y prevenir un incremento en los costos de estos.

Aunado a lo anterior, se observa que, en el anteproyecto de presupuesto, se han contemplado las actividades inherentes al trabajo en conjunto que se desarrollarán con el Instituto Nacional Electoral, entendiendo esta coordinación de funciones como un todo dentro del Sistema Nacional Electoral, señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

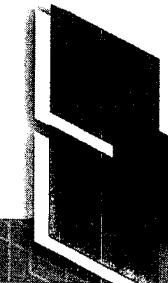
**XXX.** Así entonces, el gasto corriente contemplado en el Anteproyecto de presupuesto para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, siguiendo los criterios señalados en los considerandos XXVII al XXXIII; lo establecido en los artículos 8, 9 13 fracción II, inciso a), 33 penúltimo párrafo y 42 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, así como lo dispuesto por los Lineamientos





para Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango Para el Ejercicio Fiscal 2020, se distribuye conforme a la siguiente clasificación:

Capítulo	Concepto	COG		CONCEPTO	ANTEPROYECTO 2020		
		Partida					
		Genérica	Específica				
1	0	0	0	SERVICIOS PERSONALES	69,389,287.49		
1	1	0	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	40,129,841.17		
1	1	3	0	Sueldos base al personal permanente	40,129,841.17		
1	1	3	1	Sueldos base	40,129,841.17		
1	2	0	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	4,612,728.63		
1	2	1	0	Honorarios asimilables a salarios	4,612,728.63		
1	2	1	1	Honorarios	4,612,728.63		
1	2	3	0	Retribuciones por servicios de carácter social	0.00		
1	2	3	1	Retribuciones por servicios de carácter social	0.00		
1	3	0	0	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	8,480,983.48		
1	3	1	0	Primas por años de servicios efectivos prestados	329,031.23		
1	3	1	1	Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	329,031.23		
1	3	2	0	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	8,115,952.25		
1	3	2	1	Prima vacacional	1,016,989.13		
1	3	2	2	Gratificación de fin de año	7,098,963.12		
1	3	4	0	Compensaciones	0.00		
1	3	4	1	Compensación a Personal Base de confianza	0.00		
1	3	4	2	Compensación extraordinaria	0.00		



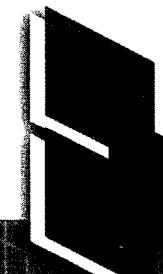


COG				CONCEPTO	ANTEPROYECTO 2020
1	3	7	0	Honorarios especiales	36,000.00
1	3	7	1	Honorarios especiales	36,000.00
1	4	0	0	SEGURIDAD SOCIAL	11,533,101.28
1	4	1	0	Aportaciones de seguridad social	5,204,785.43
1	4	1	1	Aportaciones al ISSSTE	5,204,785.43
				Aportaciones al IMSS	0.00
1	4	2	0	Aportaciones a fondos de vivienda	1,979,005.87
1	4	2	1	Aportaciones al FOVISSSTE	1,979,005.87
1	4	3	0	Aportaciones al sistema para el retiro	3,364,309.98
1	4	3	1	Aportaciones SAR	791,602.35
				Aportaciones RCV IMSS	0.00
1	4	3	2	Depósitos para el Ahorro Solidario	2,572,707.63
1	4	4	0	Aportaciones para seguros	985,000.00
1	4	4	1	Cuotas para seguro de vida del personal	985,000.00
1	4	4	2	Cuotas para seguro de gastos médicos mayores del personal	0.00
1	4	4	3	Cuotas para el seguro colectivo de retiro	0.00
1	5	0	0	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	4,509,715.82
1	5	2	0	Indemnizaciones	1,773,715.82
				Indemnizaciones Personal	1,773,715.82
1	5	3	0	Prestaciones y haberes de retiro	0.00
1	5	4	0	Prestaciones contractuales (Gastos de Campo)	0.00
1	5	9	0	Otras prestaciones sociales y económicas	2,736,000.00
1	5	9	1	Guardería	408,000.00
1	5	9	2	Transporte	2,328,000.00
1	6	0	0	PREVISIONES	0.00
1	6	1	0	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	0.00



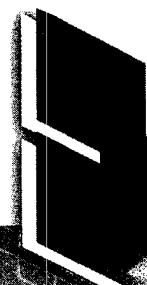


COG				CONCEPTO	ANTEPROYECTO 2020
1	7	0	0	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	122,917.11
1	7	1	0	Estímulos	122,917.11
2	0	0	0	MATERIALES Y SUMINISTROS	18,156,960.86
2	1	0	0	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	13,709,019.59
2	1	1	0	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	365,307.97
2	1	2	0	Materiales y útiles de impresión y reproducción	509,720.15
2	1	4	0	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	542,547.19
2	1	5	0	Material impreso e información digital	193,572.82
2	1	6	0	Material de limpieza	58,433.40
2	1	7	0	Materiales y útiles de enseñanza	6,000,000.00
2	1	8	0	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	6,039,438.06
2	2	0	0	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	703,120.58
2	2	1	0	Productos alimenticios para personas	644,874.52
2	2	2	0	Utensilios para el servicio de alimentación	58,246.06
2	4	0	0	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	433,768.84
2	4	6	0	Material eléctrico y electrónico	82,730.05
2	4	7	0	Artículos metálicos para la construcción	0.00
2	4	8	0	Materiales complementarios	205,380.00
2	4	9	0	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	145,658.79
2	5	0	0	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	61,422.58
2	5	3	0	Medicinas y productos farmacéuticos	61,422.58
2	6	0	0	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,311,021.67
2	6	1	0	Combustibles, lubricantes y aditivos	2,311,021.67
2	7	0	0	VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	190,037.78





COG				CONCEPTO	ANTEPROYECTO 2020
2	7	1	0	Vestuarios y uniformes	113,369.40
2	7	2	0	Prendas de seguridad y protección personal	69,000.00
2	7	4	0	Productos textiles	7,668.38
2	9	0	0	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	748,569.82
2	9	1	0	Herramientas menores	79,974.24
2	9	2	0	Refacciones y accesorios menores de edificios	99,253.07
2	9	3	0	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	51,312.03
2	9	4	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	258,695.27
2	9	6	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	259,335.21
3	0	0	0	SERVICIOS GENERALES	28,819,099.07
3	1	0	0	SERVICIOS BÁSICOS	1,900,860.20
3	1	1	0	Energía eléctrica	566,803.20
3	1	2	0	Gas	10,483.45
3	1	3	0	Agua	157,283.65
3	1	4	0	Telefonía tradicional	606,461.19
3	1	5	0	Telefonía celular	6,000.00
3	1	7	0	Servicios de acceso de internet, redes y procedimientos de información	367,138.70
3	1	8	0	Servicios postales y telegráficos	186,690.01
3	2	0	0	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,009,519.59
3	2	2	0	Arrendamiento de edificios	192,000.00
3	2	3	0	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	438,098.99
3	2	5	0	Arrendamiento de equipo de transporte	2,450.93
3	2	7	0	Arrendamiento de activos intangibles	107,531.38
3	2	9	0	Otros arrendamientos	269,438.29
3	3	0	0	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS,	16,836,684.84



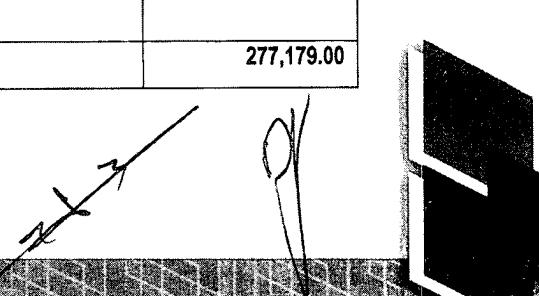


COG				CONCEPTO	ANTEPROYECTO 2020
TECNICOS Y OTROS SERVICIOS					
3	3	1	0	Servicios legales, de contabilidad, auditoria y relacionados	55,608.08
3	3	3	0	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	9,692,401.61
3	3	4	0	Servicios de capacitación	626,838.15
3	3	6	0	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	6,403,389.00
3	3	8	0	Servicios de vigilancia	58,448.00
3	4	0	0	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	1,370,959.36
3	4	1	0	Servicios financieros y bancarios	174,990.52
3	4	5	0	Seguro de bienes patrimoniales	754,412.07
3	4	7	0	Fletes y maniobras	441,556.77
3	5	0	0	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,162,684.35
3	5	1	0	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	398,122.68
3	5	2	0	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración educacional y recreativo	67,025.68
3	5	3	0	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	50,802.22
3	5	5	0	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	634,446.27
3	5	7	0	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	1,563.10
3	5	8	0	Servicios de limpieza y manejo de desechos	10,724.40
3	6	0	0	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	198,632.04
3	6	1	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	155,006.04
3	6	3	0	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	43,626.00





COG				CONCEPTO	ANTEPROYECTO 2020
3	7	0	0	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	1,863,627.10
3	7	1	0	Pasajes aéreos	693,731.88
3	7	2	0	Pasajes terrestres	276,503.32
3	7	5	0	Viáticos en el país	871,366.10
3	7	8	0	Servicios integrales de traslado y viáticos	17,901.35
3	7	9	0	Otros servicios de traslado y hospedaje	4,124.45
3	8	0	0	SERVICIOS OFICIALES	2,637,118.29
3	8	1	0	Gastos de orden ceremonial	348,023.80
3	8	2	0	Gastos de orden social y cultural	1,900,000.00
3	8	3	0	Congresos y convenciones	21,054.00
3	8	5	0	Gastos de representación	368,040.49
3	9	0	0	OTROS SERVICIOS GENERALES	1,839,013.30
3	9	1	0	Servicios funerarios y de cementerios	0.00
3	9	2	0	Impuestos y derechos	219,380.80
3	9	8	0	Impuesto sobre nómina y otros que se deriven de una relación laboral	1,555,435.44
3	9	9	0	Otros servicios generales	64,197.06
4	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	74,928,432.43
4	4	0	0	AYUDAS SOCIALES	74,928,432.43
4	4	7	0	Ayudas Sociales de interés público	74,928,432.43
5	0	0	0	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	7,606,052.12
5	1	0	0	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	4,931,954.60
5	1	1	0	Muebles de oficina y estantería	409,300.00
5	1	5	0	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	3,932,654.60
5	1	9	0	Otros mobiliarios y equipos de administración	590,000.00
5	2	0	0	MOBILIARIOS Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	323,979.00
5	2	1	0	Equipos y aparatos audiovisuales	277,179.00



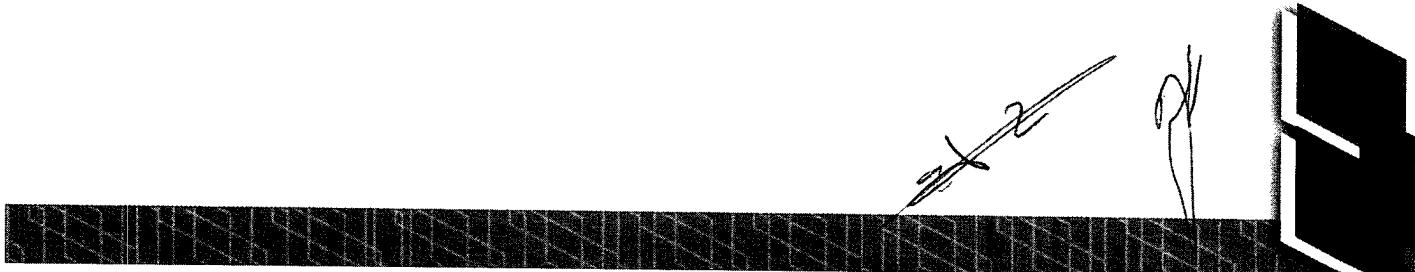


COG				CONCEPTO	ANTEPROYECTO 2020
5	2	3	0	Cámaras fotográficas y de video	46,800.00
5	4	0	0	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
5	4	1	0	Automóviles y equipo de transporte	0.00
5	6	0	0	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	54,250.00
5	6	4	0	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	40,000.00
5	6	5	0	Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00
5	6	7	0	Herramientas y máquinas-herramienta	14,250.00
5	9	0	0	ACTIVOS INTANGIBLES	2,295,868.52
5	9	7	0	Licencias informáticas e intelectuales	2,295,868.52
				ANTEPROYECTO 2020	198,899,831.97

XXXI. No se omite señalar que en el proyecto de presupuesto se incluye al Partido de la Revolución Democrática en la bolsa de financiamiento, cuando obtuvo un porcentaje inferior al 3% en la elección de ayuntamientos celebrada en este año. Esto obedece a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 92/2015, estableció que la votación para la elección de los integrantes de los ayuntamientos no está prevista como referente para la conservación del registro (y por consecuencia *Mutatis Mutandi*) para la pérdida de acreditación de los partidos, políticos locales.

Es de destacar que dicho criterio ha sido adoptado por diversas autoridades electorales en el país, incluyendo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, pues como puede observarse en la Sentencia del expediente TE-JE-073/2019, por la cual, se revocó la Convocatoria emitida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de elegir interventor en el Procedimiento de Pérdida de Registro, que pretendía erigirse, al no haber cumplido el Partido Duranguense, con el tres por ciento de la votación valida emitida, en las elecciones municipales, dentro del Proceso Comicial próximo pasado, y en consecuencia, revocó también el Acuerdo IEPC/CG95/2019, por el que el Consejo General, designó interventor en el citado Procedimiento de Pérdida de Registro.

En esta sentencia, el Tribunal local realizó de oficio un control de constitucionalidad entre las leyes locales y la Constitución Federal.



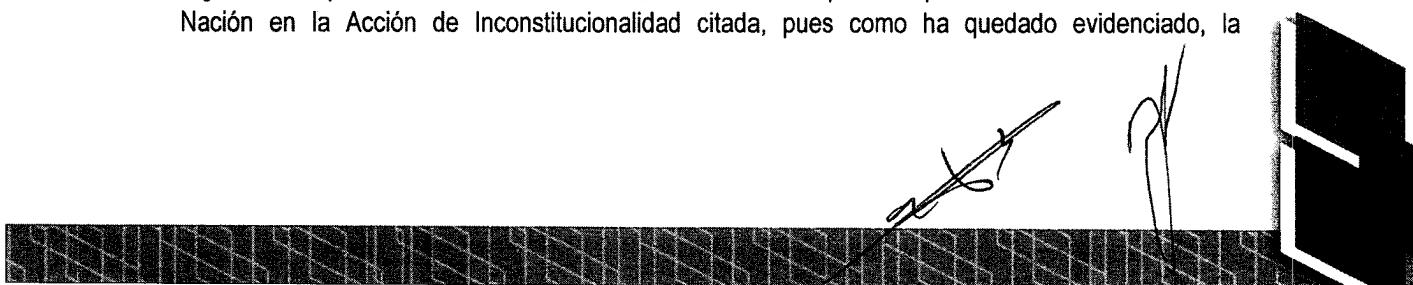


Afirmado, además de lo ya señalado en la Acción de Inconstitucionalidad citada, que se debe tomar en consideración el marco normativo, toda vez que existen preceptos constitucionales que otorgan una protección más amplia al partido político, lo cual es acorde con el paradigma de protección de los derechos fundamentales previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, señala la citada sentencia, que limitar la votación que puede ser considerada para conservar el registro de un partido político en los términos previstos en la Ley General de la materia y la Ley Local, es decir, considerar la votación valida emitida en la elección de ayuntamientos, y no tomar en cuenta la disposición que más beneficie al actor, contemplada en la Constitución Federal, implicaría una restricción indebida de los derechos humanos de votar, ser votado y asociación en materia política, así como el papel preponderante otorgado a los partidos políticos como vías de concreción de las diferentes opciones políticas existentes en el estado, lo cual constituiría una regresión en el contenido de dichos derechos, la cual debe rechazarse.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional SG-JRC-41/2019 y acumulados, dictó sentencia sobre la pérdida de registro de un partido local, confirmando la determinación del Tribunal Electoral de primera instancia, fijando en criterio en el sentido de que los resultados de la votación para elegir Ayuntamientos no deben constituir un parámetro para determinar que un partido local pierda su registro, lo que aplicaría en la especie, ello porque además de que dicho mandato no está contemplado en la Constitución federal, ese tipo de elecciones no refleja la voluntad de los ciudadanos de todo el estado; además se protegió el derecho de asociación de las personas, que se cristaliza en los partidos políticos. Dichos argumentos son aplicables al caso que nos ocupa (*Mutatis Mutandi*) y, por lo tanto, deben ser tomados en cuenta.

En esa línea argumentativa, es claro, que si bien, la pérdida de acreditación no acarrea las mismas consecuencias que una pérdida de registro, también lo es que parten de la misma hipótesis legal, por lo que, si ya la autoridad judicial electoral local, se ha manifestado en cuanto el parámetro aplicable, respecto a las sanciones que conlleva el que un partido político no alcance el tres por ciento de la votación valida emitida en las elecciones municipales, sería incongruente, inequitativo, y apartado de todo parámetro de constitucionalidad, el que esta autoridad, intentara retirar la acreditación a algún partido político nacional que no haya obtenido el tres por ciento de la votación valida emitida en las elecciones municipales, pues al efecto, estaría soslayándose tanto lo argumentado por los Tribunales Electorales, como lo vertido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad citada, pues como ha quedado evidenciado, la





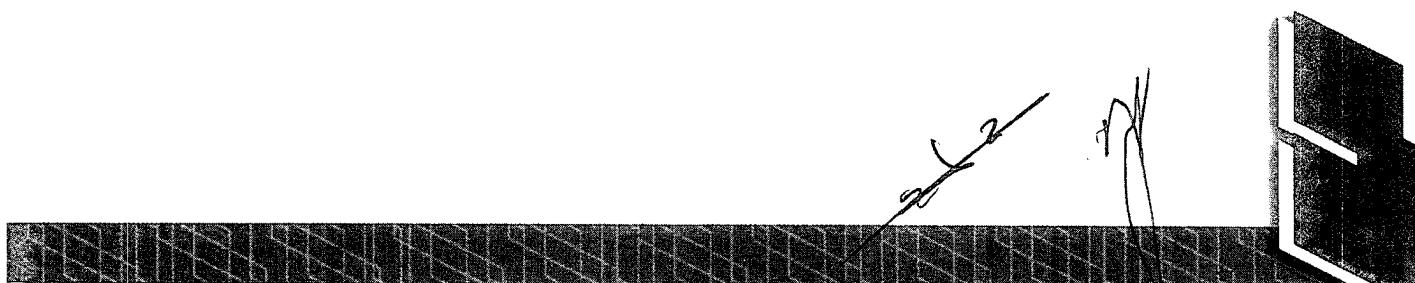
Constitución Federal, no estableció como parámetro legal, para alguna repercusión en detrimento de algún partido político, las elecciones municipales.

Con base en los argumentos y disposiciones legales expuestas, y bajo el principio de derecho que reza: "donde existe la misma razón, aplica la misma disposición", el presente Acuerdo incluye al Partido de la Revolución Democrática dentro del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y el gasto de actividades específicas de los partidos políticos, correspondiente al año dos mil veinte.

**XXXII.** Por otro lado y como se refirió anteriormente, una de las funciones principales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango señaladas en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en el Estado.

En este orden de ideas, en atención con lo establecido por el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuye de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal. Este financiamiento público deberá de prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales cuando procedan y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XXXIII.** Bajo ese tenor y conforme a lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su registro y su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con base en el principio de legalidad, este Órgano colegiado realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme a la fórmula establecida en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Carta Magna, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del año anterior a la elección, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.





**XXXIV.** Así, el nueve de agosto de dos mil diecinueve, el área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, cantidad que asciende a un total de 1,299,352 (un millón doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos).

**XXXV.** Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil diecinueve en \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecinueve.

Para obtener el 65% del valor de la UMA del año 2019, realizamos la siguiente operación aritmética:

UMA 2019	Porcentaje de UMA a considerar	Resultado
A	B	C = A x B
84.49	65%	54.92

Así, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2019, equivale a \$54.92 (cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.).

A continuación, para obtener el monto total como financiamiento público local para Gasto Ordinario, realizamos la operación aritmética siguiente:

Padrón Electoral	65% de UMA	Total a repartir (Gasto Ordinario)
A	B	C = A x B
1,299,352	54.92	71'360,411.84

Por lo que el financiamiento público local a repartir entre los partidos políticos correspondiente a Gasto Ordinario para el ejercicio 2020 es:

\$71,360,411.84

**XXXVI** De tal manera que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, el financiamiento público anual se distribuirá en la forma que establece el inciso a) de la base II del artículo 41 de la Constitución Federal. Por lo que la distribución de dicho financiamiento será entre los ocho partidos políticos que se citan a continuación:





- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido del Trabajo;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Movimiento Ciudadano
- Partido Duranguense; y
- MORENA.

### GASTO ORDINARIO

Así, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, en su Base II, inciso a) de la Constitución General y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

#### Distribución Igualitaria (30 por ciento)

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

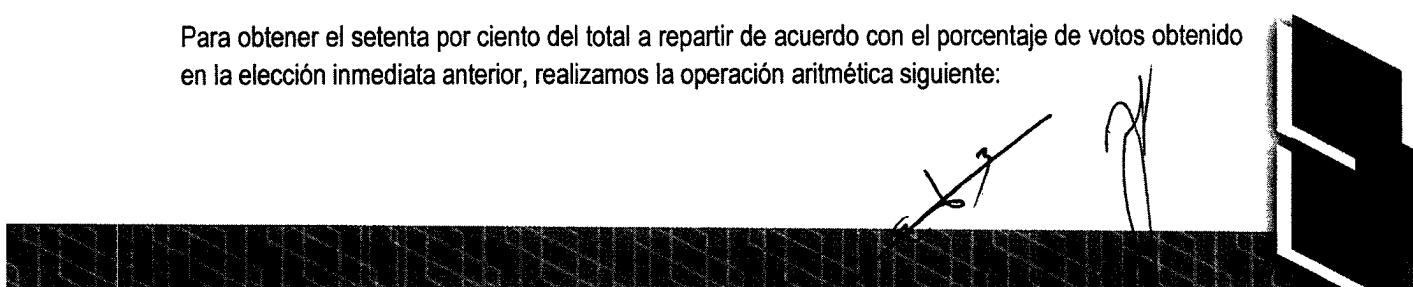
Total a repartir (Gasto Ordinario)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir en forma igualitaria
A	B	$C = A \times B$
71'360,411.84	30%	21,408,123.55

El monto de \$21,408,123.55 (veintiún millones cuatrocientos ocho mil ciento veintitrés pesos 55/100 M.N.) se distribuirá entre ocho partidos políticos, conforme a lo siguiente:

Monto a Distribuir en forma igualitaria	Número de Partidos Políticos a considerar	Monto a Distribuir a cada uno de ellos
A	B	$C = A / B$
21,408,123.55	8	2,676,015.44

#### Distribución Proporcional (70 por ciento)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior, realizamos la operación aritmética siguiente:





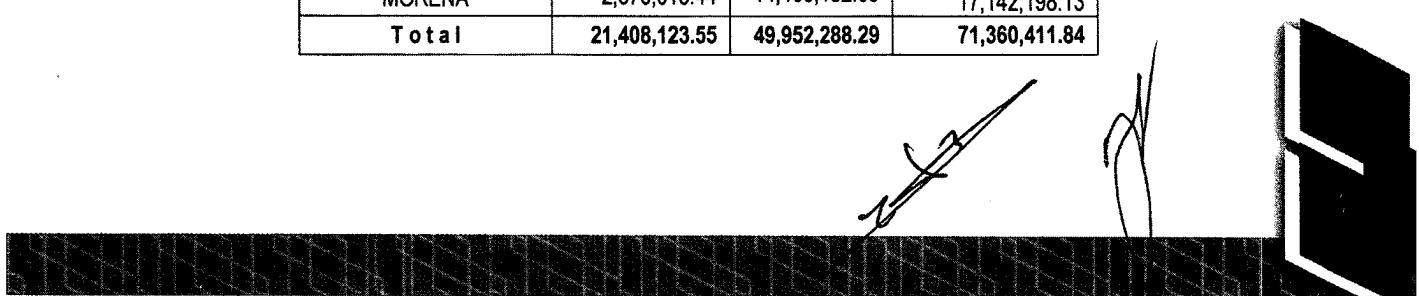
Total a repartir (Gasto Ordinario)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir de manera Proporcional
A	B	C = A x B
71'360,411.55	70%	49,952,288.29

El monto de \$49,952,288.29 (cuarenta y nueve millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 29/100 M.N.), se distribuirá entre ocho partidos políticos según el porcentaje de Votación Válida Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Cantidad Total	Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	Financiamiento
A			B	C = A x B / 100
49,952,288.29	PAN	118,494	18.36	9,171,240.13
	PRI	160,717	24.90	12,438,119.78
	PRD	32,892	5.10	2,547,566.70
	PVEM	32,945	5.10	2,547,566.70
	PT	53,852	8.34	4,166,020.84
	MC	27,850	4.31	2,152,943.63
	PD	31,795	4.93	2,462,647.81
	MORENA	186,928	28.96	14,466,182.69

En conclusión, los montos que corresponden a cada Partido Político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanente en el año 2020 son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias		
	Igualitario 30%	Proporcional 70%	Total
PAN	2,676,015.44	9,171,240.13	11,847,255.57
PRI	2,676,015.44	12,438,119.78	15,114,135.23
PRD	2,676,015.44	2,547,566.70	5,223,582.15
PVEM	2,676,015.44	2,547,566.70	5,223,582.15
PT	2,676,015.44	4,166,020.84	6,842,036.29
MC	2,676,015.44	2,152,943.63	4,828,959.07
PD	2,676,015.44	2,462,647.81	5,138,663.26
MORENA	2,676,015.44	14,466,182.69	17,142,198.13
<b>Total</b>	<b>21,408,123.55</b>	<b>49,952,288.29</b>	<b>71,360,411.84</b>





### GASTO ESPECÍFICO

El inciso c) del párrafo 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que, como entidades de interés público, los partidos políticos realizarán actividades tendientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, las cuales serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes. El monto total será distribuido en los términos señalados en el inciso a) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el treinta por ciento de forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votación obtenida en la elección a Diputados inmediata anterior.

Así tenemos que:

Cantidad total del Gasto Ordinario	Por el porcentaje	Total a repartir
A	B	C = A x B
\$71,360,411.84	3%	\$2,140,812.36

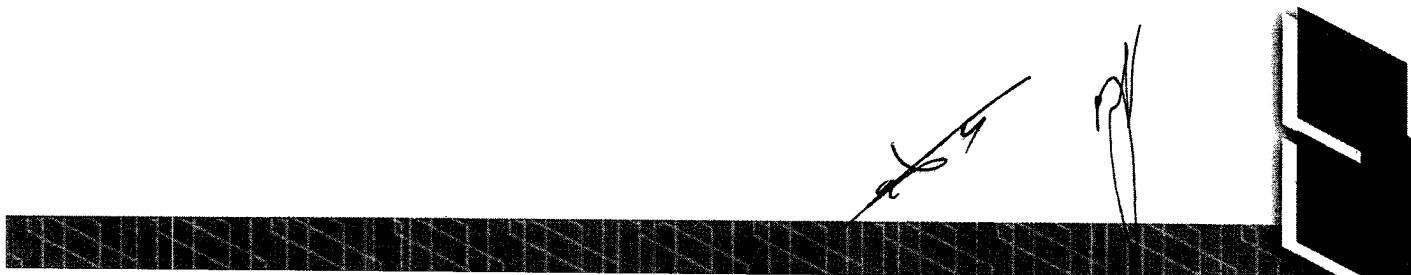
#### Distribución Igualitaria (30 por ciento)

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Total a repartir (Gasto Específico)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir en forma igualitaria
A	B	C = A x B
\$2,140,812.36	30%	\$642,243.70

El monto de \$642,243.70 (seiscientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y tres pesos 70/100 M.N.) se distribuirá entre ocho partidos políticos, conforme a lo siguiente:

Monto a Distribuir en forma igualitaria	Número de Partidos Políticos a considerar	Monto a Distribuir a cada uno de ellos
A	B	C = A / B
642,243.70	8	80,280.46





### Distribución Proporcional (70 por ciento)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior, realizamos la operación aritmética siguiente:

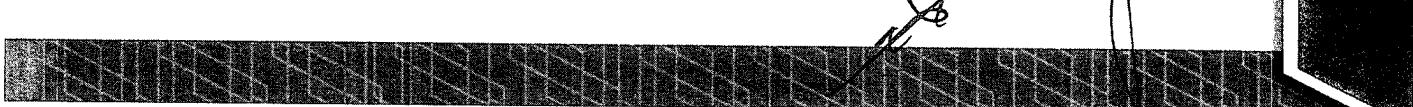
Total a repartir (Gasto Específico)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir de manera Proporcional
A	B	C = A x B
\$2,140,812.36	70%	1,498,568.65

El monto de \$1,498,568.65 (un millón cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 65/100 M.N.), se distribuirá entre ocho partidos políticos según el porcentaje de Votación Válida Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, de lo que resulta lo siguiente:

Cantidad Total	Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	Financiamiento
A			B	C = A x B / 100
1,498,568.65	PAN	118,494	18.36	275,137.20
	PRI	160,717	24.90	373,143.59
	PRD	32,892	5.10	76,427.00
	PVEM	32,945	5.10	76,427.00
	PT	53,852	8.34	124,980.63
	MC	27,850	4.31	64,588.31
	PD	31,795	4.93	73,879.43
	MORENA	186,928	28.96	433,985.48

En conclusión, los montos que corresponden a cada Partido Político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas en el año 2020 son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento para actividades específicas		
	Igualitario 30%	Proporcional 70%	Total
PAN	80,280.46	275,137.20	355,417.67
PRI	80,280.46	373,143.59	453,424.06





Partido Político	Financiamiento para actividades específicas		
	Igualitario 30%	Proporcional 70%	Total
PRD	80,280.46	76,427.00	156,707.46
PVEM	80,280.46	76,427.00	156,707.46
PT	80,280.46	124,980.63	205,261.09
MC	80,280.46	64,588.31	144,868.77
PD	80,280.46	73,879.43	154,159.90
MORENA	80,280.46	433,985.48	514,265.94
<b>Total</b>	<b>642,243.70</b>	<b>1,498,568.65</b>	<b>2,140,812.36</b>

### AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES

Por otra parte, el artículo 62 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales se constituye un fondo para las Agrupaciones Políticas, consistente en el dos por ciento del importe determinado para gasto ordinario para los partidos políticos.

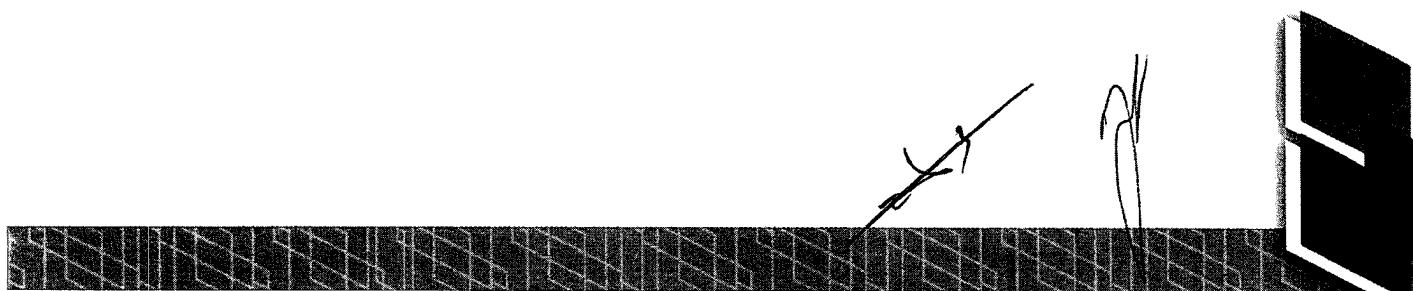
#### **\*Artículo 6. Del financiamiento**

1. Las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, en los términos previstos en este Reglamento. Para tal efecto, se constituirá un fondo con un monto equivalente al dos por ciento del que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

2. Ninguna agrupación podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento.

Cantidad que se determina de la siguiente manera:

Financiamiento para gasto ordinario de los partidos políticos	Porcentaje	Fondo para Agrupaciones Políticas
A	B	C = A x B
71,360,411.84	2%	1,427,208.24





**Financiamiento Público para Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas  
para el ejercicio fiscal 2020**

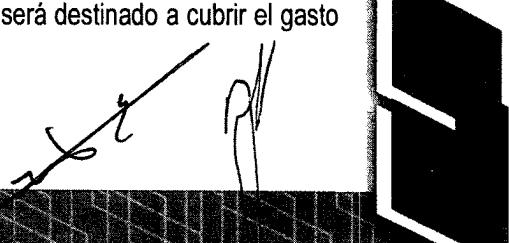
PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIO			ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			TOTAL
	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	TOTAL G.O.	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	TOTAL A.E.	
PAN	2,676,015.44	9,171,240.13	11,847,255.57	80,280.46	275,137.20	355,417.67	12,202,673.24
PRI	2,676,015.44	12,438,119.78	15,114,135.23	80,280.46	373,143.59	453,424.06	15,567,559.28
PRD	2,676,015.44	2,547,566.70	5,223,582.15	80,280.46	76,427.00	156,707.46	5,380,289.61
PT	2,676,015.44	4,166,020.84	6,842,036.29	80,280.46	124,980.63	205,261.09	7,047,297.38
PVEM	2,676,015.44	2,547,566.70	5,223,582.15	80,280.46	76,427.00	156,707.46	5,380,289.61
MC	2,676,015.44	2,152,943.63	4,828,959.07	80,280.46	64,588.31	144,868.77	4,973,827.84
PD	2,676,015.44	2,462,847.81	5,138,663.26	80,280.46	73,879.43	154,159.90	5,292,823.15
MORENA	2,676,015.44	14,466,182.69	17,142,198.13	80,280.46	433,985.48	514,265.94	17,656,464.08
<b>TOTAL GASTO ORDINARIO</b>		<b>71,360,411.84</b>		<b>TOTAL ACT. ESPECÍFICAS</b>		<b>2,140,812.36</b>	<b>73,501,224.20</b>
<b>FINANCIAMIENTO PARA AGRUPACIONES POLÍTICAS</b>							<b>1,427,208.24</b>
<b>TOTAL PROYECTO PARA 2020</b>							<b>74,928,432.43</b>

**XXXVII.** El artículo 7, numeral 1 fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que son atribuciones de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

**XXXVIII.** En ese sentido, el artículo 8, del citado Reglamento, establece que son atribuciones de la Comisión de seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal, entre otras, emitir un dictamen del anteproyecto de presupuesto de egresos anual del Instituto, que se someta a consideración del Consejo General.

**XXXIX.** En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 81, 88, numeral 1, fracción XIII, 92, párrafo 1, fracción I, 95 párrafo 1, fracción XIV, 101 párrafo 1, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General, estima que el proyecto de presupuesto de egresos, relacionado a gasto corriente, contemplado para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, elaborado por la Dirección de Administración, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia del Consejo, es el mínimo indispensable para dar cumplimiento a los fines de la Institución y desarrollar los programas institucionales.

Aunado a ello, en el mismo, se contempla el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos, agrupaciones políticas con registro o acreditación ante este Organismo Público Electoral, durante el ejercicio dos mil veinte que será destinado a cubrir el gasto





ordinario y el gasto por actividades específicas, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**XL.** Que el artículo 89, numeral 1, fracción V del propio ordenamiento legal, señala dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo General, elaborar y someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, el presupuesto de egresos propuesto por el Instituto, a más tardar en el mes de octubre.

En razón de lo anterior, este Órgano Colegiado está facultado para conocer y, en su caso, aprobar el presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el ejercicio dos mil veinte que se pone a consideración.

**XLI.** Que en cumplimiento al artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Órgano Constitucional autónomo, está en facultades de proponer el proyecto de presupuesto, el cual incluye los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, para que se integre en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, 46 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 130 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 37, 58, 59, 60, 61, 62, 75, 76, 78, 81, 88, 89, 92, 93, 95, 101 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 8, 9, 13, 33 y 42 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Seguimiento y Revisión del ejercicio presupuestal por el que se aprueba el anteproyecto de presupuesto de egresos relativo al gasto corriente, el cual se construye de manera consistente, eficiente, racional, austera, y con lo mínimo indispensable, que ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil veinte, y que contempla el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos, agrupaciones políticas con registro o acreditación ante este Organismo Público Local, mismo que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, el cual es desglosado de la manera siguiente:





No.	CONCEPTO	MONTO
<b>Gasto ordinario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango</b>		
1	Servicios personales	65,639,588.96
	Materiales y suministros	19,156,960.86
	Servicios generales	31,568,797.60
	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	7,606,052.12
	<i>Subtotal</i>	<b>123,971,399.54</b>
<b>Financiamiento Público para Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas</b>		
2	Actividades ordinarias	71,360,411.84
	Actividades específicas	2,140,812.36
	Fondo para Agrupaciones Políticas	1,427,208.24
	<i>Subtotal</i>	<b>74,928,432.43</b>
<b>TOTAL</b>		<b>198,899,831.97</b>

**SEGUNDO.** El proyecto de presupuesto para el ejercicio 2020 deberá someterse a la consideración del Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1, fracción XIII y 89, numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Extraordinaria número cuarenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario designado para esta sesión, Lic. Luis Arturo Rodríguez Bautista, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BAUTISTA  
SECRETARIO DESIGNADO PARA LA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA No. 40

(En cumplimiento al artículo 30, numeral 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango)





---

IEPC/CG107/2019

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos mínimo indispensable relativo al gasto ordinario que ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y que contempla el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, para el año dos mil veinte, presentado por el Secretariado Técnico.

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG107/2019, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S:

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de Julio de 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el **C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Simón Bolívar, Dgo.**, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión ordinaria de fecha 22 de Febrero de 2019.

#### C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.



**SEGUNDO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

**TERCERO.** Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción"**, específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

**CUARTO.** Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación



en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**QUINTO.** Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2018**, captó un total de: **\$45'940,898.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBtenido
IMPUESTOS	<b>\$395,476.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)</b>
DERECHOS	<b>\$2'218,059.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)</b>
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	<b>\$99,500.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)</b>



PRODUCTOS	\$1'728.00 (MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$43'217,635.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$45'940,898.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **General Simón Bolívar, Dgo.**, en el año de **2018** ejerció recursos por la cantidad de **\$46'346,014.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$12'015,181.00 (DOCE MILLONES QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$9'849,806.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'627,906.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$75,002.00 (SETENTA Y CINCO MIL DOS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$15'461,051.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4'465,696.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$851,372.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL EGRESOS</u></b>	<b>\$46'346,014.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS 00/100 M. N.)</b>

**OCTAVO.** En lo que se refiere a “*Obra Pública*”, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó se refleja que la Administración Municipal de **General Simón Bolívar, Dgo.**, contempló



la realización de 37 (treinta y siete) obras, de las cuales 31 (treinta y una) se encuentran terminadas y 6 (seis) en proceso, habiéndose ejercido **\$15'461,051.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 97.82 % de avance físico al 31 de diciembre de 2018, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **General Simón Bolívar, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2018**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	<b>\$27'273,291.00 (VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)</b>
TOTAL PASIVO	<b>\$8'347,177.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (00/100 M. N.)</b>
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	<b>\$18'926,114.00 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.)</b>

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$27'273,291.00 (VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$10'972,210.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$16'301,081.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$8'347,177.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$6'651,119.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$1'696,058.00**



**(UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.),** dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$18'926,114.00 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M. N.)** que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **General Simón Bolívar, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2018** por la cantidad de **\$1'696,058.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.).**

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **General Simón Bolívar, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua de General Simón Bolívar, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2018** por una cantidad de **\$43,942.00 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2018** por una cantidad de **\$1'754,024.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).**

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **General Simón Bolívar, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el



Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **General Simón Bolívar, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento del Municipio de **General Simón Bolívar, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **General Simón Bolívar, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2018**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las



mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **General Simón Bolívar, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 161

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA** la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **General Simón Bolívar, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y



172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **General Simón Bolívar, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2018** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I.** La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II.** La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III.** El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV.** Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V.** La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
DURANGO  
LXVIII 2018-2021

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO  
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (22) VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S:

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de julio de 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dieron cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el C. **Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo.**, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2019.

#### C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría



Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**SEGUNDO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: “*la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública*”, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

**TERCERO.** Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado “**Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción**”, específicamente en su artículo 170, que: “*la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables*”.

**CUARTO.** Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple



con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**QUINTO.** Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2018**, captó un total de: **\$22'352,252.00 (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:



CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$152,246.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$411,592.00 (CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$2,487.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$293,319.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$21'492,608.00 (VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$22'352,252.00 (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **San Luis de Cordero, Dgo.**, en el año de **2018** ejerció recursos por la cantidad de **\$24'451,961.00 (VEINTICUATRO**



**MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N. ), desglosándose en los siguientes conceptos:**

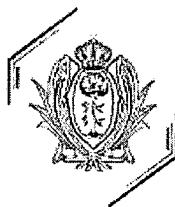
CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$6'772,396.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$4'347,434.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'594,576.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$425.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$11'059,283.00 (ONCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$571,385.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)



DEUDA PÚBLICA	\$106,462.00 (CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$24'451,961.00 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

**OCTAVO.** En lo que se refiere a “*Obra Pública*”, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **San Luis de Cordero, Dgo.**, contempló la realización de 10 (diez) obras, de las cuales 5 (cinco) se encuentran terminadas y 5 (cinco) en proceso, habiéndose ejercido **\$11'059,283.00 (ONCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** lo que representa un 76.82% de avance físico al 31 de diciembre de 2018, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **San Luis de Cordero, Dgo.**, al 31 de diciembre de 2018, es el siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	\$55'175,304.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$8'372,498.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$46'802,806.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$55'175,304.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$5'313,048.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$49'862,256.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$8'372,498.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$8'184,997.00 (OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$187,501.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$46'802,806.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)** que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **San Luis de Cordero, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2018** por la cantidad de **\$187,501.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)**.



**DÉCIMO PRIMERO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **San Luis de Cordero, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Luis de Cordero, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **quinto (V. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento del Municipio de **San Luis de Cordero, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.



**DÉCIMO TERCERO.** Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Luis de Cordero, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2018**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO CUARTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Luis de Cordero, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, es procedente.



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 162**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA** la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Luis de Cordero, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Luis de Cordero, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2018** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.



La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Cuarto del presente Decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII - 2018-2021

DIP. ELENA DEL CARMEN TOVAR VALERO  
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (22) VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S:

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de julio de 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dieron cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el **C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nazas, Dgo.**, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión ordinaria fecha 27 de febrero de 2019.

#### C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.



**SEGUNDO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *“la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública”*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

**TERCERO.** Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **“Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción”**, específicamente en su artículo 170, que: *“la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables”*.

**CUARTO.** Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**QUINTO.** Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: “*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales*”, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2018**, captó un total de: **\$48'746,779.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	<b>\$729,968.00 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>
DERECHOS	<b>\$1'104,471.00 (UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)</b>
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	<b>\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)</b>



PRODUCTOS	\$192.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$207,154.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$46'704,994.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$48'746,779.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Nazas, Dgo., en el año de 2018 ejerció recursos por la cantidad de **\$52'392,224.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$16'870,157.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$9'025,257.00 (NUEVE MILLONES VENTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4'272,450.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,597.00 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$16'094,320.00 (DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4'869,138.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'258,305.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL EGRESOS</u></b>	<b>\$52'392,224.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)</b>

**OCTAVO.** En lo que se refiere a ***“Obra Pública”***, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos



informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Nazas, Dgo.**, contempló la realización de 23 (veintitrés) obras, de las cuales 23 (veintitrés) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido **\$16'094,320.00 (DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 100.00% de avance físico al 31 de diciembre de 2018, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Nazas, Dgo.**, al 31 de diciembre de 2018, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	<b>\$24'178,493.00 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)</b>
TOTAL PASIVO	<b>\$15'971,018.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	<b>\$8'207,475.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)</b>

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$24'178,493.00 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$13'692,770.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$10'485,723.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTRÉS PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$15'971,018.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

**\$12'072,727.00 (DOCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$3'898,291.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$8'207,475.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.**

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Nazas, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2018** por la cantidad de **\$3'890,213.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.).**

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Nazas, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua del Nazas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2018** por una cantidad de **\$2'237,466.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Nazas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2018** por una cantidad de **\$2'432,265.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).**

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Nazas, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron



**formulados con apego a las disposiciones legales aplicables;** sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Nazas, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento del Municipio de **Nazas, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Nazas, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2018**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o**



**perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Nazas, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 163

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



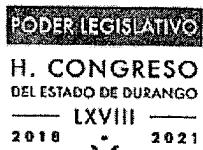
**ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA** la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Nazas, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Nazas, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2018** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando **DÉCIMO QUINTO** del presente Decreto.



### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

**I.** La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

**II.** La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

**III.** El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

**IV.** Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

**V.** La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (22) VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretario General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:



Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2018, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de Julio de 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dió cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe Dgo., presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2019.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:



Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de Julio de 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dió cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el **C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe Dgo.**, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2019.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año



siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**SEGUNDO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

**TERCERO.** Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción"**, específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

**CUARTO.** Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el



informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**QUINTO.** Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2018**, captó un total de: **\$35'060,379.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:



CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	<b>\$269,662.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)</b>
DERECHOS	<b>\$636,785.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)</b>
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	<b>\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)</b>
PRODUCTOS	<b>\$575.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)</b>
APROVECHAMIENTOS	<b>\$1'008,105.00 (UN MILLÓN OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M. N.)</b>
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	<b>\$33'145,252.00 (TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)</b>
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	<b>\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)</b>
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$35'060,379.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, en el año de **2018** ejerció recursos por la cantidad de **\$34'564,701.00 (TREINTA Y CUATRO**



**PÓDER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE DURANGO**  
**— LXVIII —**  
**2018 — 2021**

**MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.),** desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$8'301,383.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'949,050.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'410,916.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$517,086.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$14'609,600.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3'210,122.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)



## DEUDA PÚBLICA

**\$566,544.00 (QUINIENTOS  
SESENTA Y SEIS MIL  
QUINIENTOS CUARENTA Y  
CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**

**TOTAL EGRESOS**

**\$34'564,701.00 (TREINTA Y  
CUATRO MILLONES  
QUINIENTOS SESENTA Y  
CUATRO MIL SETECIENTOS UN  
PESOS 00/100 M. N.)**

**OCTAVO.** En lo que se refiere a **"Obra Pública"**, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, contempló la realización de 18 (dieciocho) obras, de las cuales 18 (dieciocho) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido **\$14'609,600.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 100% de avance físico al 31 de **diciembre de 2018**, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, al 31 de **diciembre de 2018**, es el siguiente:



TOTAL ACTIVO	\$29'301,472.00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$7'912,953.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$21'388,519.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$29'301,472.00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$8'475,085.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$20'826,387.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$7'912,953.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$6'663,520.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$1'249,433.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$21'388,519.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)** que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 — 2021

**DÉCIMO.** En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2018** por la cantidad de **\$1'249,434.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2018** por una cantidad de **\$2'025,631.00 (DOS MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA UN PESOS 00/100 M.N.)**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización



Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento del Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2018**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de **las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, es procedente.

#### DECRETO No. 164

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

**ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA** la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber



sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2018** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

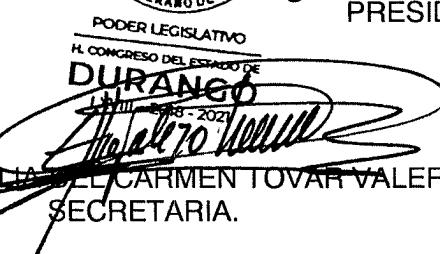
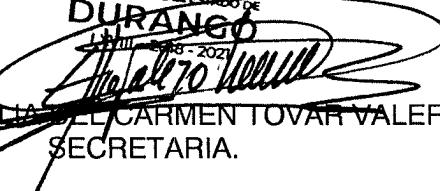
- I.** La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II.** La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III.** El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV.** Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V.** La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

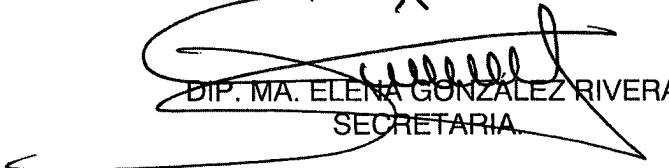
El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.

  
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.

  
PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
15 OCT 2019 - 2021  
  
DIP. ETIA DEL CARMEN TOVAR VALERO  
SECRETARIA.

  
DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (22) VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretario General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de Julio 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dieron cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el **C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Topia, Dgo.**, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2019.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.



**SEGUNDO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

**TERCERO.** Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción"**, específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

**CUARTO.** Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016,



así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**QUINTO.** Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: “*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales*”, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2018**, captó un total de: **\$45'387,933.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	<b>\$264,627.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)</b>
DERECHOS	<b>\$1'741,312.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)</b>
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	<b>\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)</b>
PRODUCTOS	<b>\$3,402.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)</b>



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

APROVECHAMIENTOS	\$262,161.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$43'116,431.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$45'387,933.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y Siete MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Topia, Dgo., en el año de 2018 ejerció recursos por la cantidad de **\$47'884,451.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$11'333,920.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$6'888,332.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)



MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'819,447.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$374,335.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$24'601,806.00 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$438,377.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$428,234.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL EGRESOS</u></b>	<b>\$47'884,451.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)</b>

**OCTAVO.** En lo que se refiere a “*Obra Pública*”, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Topia, Dgo.**, contempló la realización de



53 (cincuenta y tres) obras, de las cuales 37 (treinta y siete) se encuentran terminadas y 16 (dieciséis) en proceso, habiéndose ejercido **\$24'601,806.00 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 84.53% de avance físico al 31 de diciembre de 2018, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Topia, Dgo., al **31 de diciembre de 2018**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	<b>\$58'265,841.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)</b>
TOTAL PASIVO	<b>\$7'374,128.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	<b>\$50'891,713.00 (CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)</b>

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$58'265,841.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$6'022,058.00 (SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$52'243,783.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$7'374,128.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$7'307,379.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$66,749.00 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda



Pública/Patrimonio Total de **\$50'891,713.00 (CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)** que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Topia, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2018** por la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO PRIMERO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Topia, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Topia, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **quinto (V. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento del Municipio de **Topia, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el



artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Topia, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2018**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de **las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO CUARTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Topia, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, es procedente,

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 165**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Topia, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Topia, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2018** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.



**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo cuarto del presente Decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



MARIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.

DIP. MARÍA DEL CARMEN TOVAR VALERO  
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (22) VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretario General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de julio de 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dieron cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el **C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuencamé, Dgo.**, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2019.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.



**SEGUNDO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

**TERCERO.** Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción"**, específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

**CUARTO.** Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de



Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**QUINTO.** Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales", disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2018**, captó un total de: **\$162'539,229.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUSTOS	<b>\$4'530,268.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>
DERECHOS	<b>\$10'150,800.00 (DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)</b>



CONTRIBUCIONES POR **\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)**  
MEJORAS

PRODUCTOS	<b>\$51,980.00 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)</b>
APROVECHAMIENTOS	<b>\$1'667,957.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)</b>
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	<b>\$146'138,224.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)</b>
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	<b>\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)</b>
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$162'539,229.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Cuencamé, Dgo., en el año de 2018 ejerció recursos por la cantidad de **\$162'230,887.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	<b>\$36'930,511.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)</b>



SERVICIOS GENERALES	\$28'206,610.00 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$15'702,558.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$965,421.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$65'333,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$9'977,495.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$5'115,292.00 (CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
<b><u>TOTAL EGRESOS</u></b>	<b>\$162'230,887.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)</b>

**OCTAVO.** En lo que se refiere a “*Obra Pública*”, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de **Cuencamé, Dgo.**, contempló la realización de 38 (treinta y ocho) obras, de las cuales 35 (treinta y cinco) se encuentran terminadas y 3 (tres) en proceso, habiéndose ejercido **\$65'333,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **96.82%** de avance físico al **31 de diciembre de 2018**, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Cuencamé, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2018**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	<b>\$55'335,140.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)</b>
TOTAL PASIVO	<b>\$42'543,012.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOCE PESOS 00/100 M. N.)</b>
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	<b>\$12'792,128.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)</b>

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$55'335,140.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M. N. 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$31'056,626.00 (TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de



**\$24'278,514.00 (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.);** además, refleja un Total Pasivo de **\$42'543,012.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOCE PESOS 00/100 M. N.),** resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$24'558,870.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.),** más el Pasivo No Circulante de **\$17'984,142.00 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.),** dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$12'792,128.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)** que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Cuencamé, Dgo., presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2018** por la cantidad de **\$16'608,668.00 (DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.).**

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidió con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Cuencamé, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua de Cuencamé, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2018** por una cantidad de **\$3'479,430.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.),** y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Cuencamé de Ceniceros, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2018** por una cantidad de **\$5'044,054.00 (CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).**



**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Cuencamé, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Cuencamé, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **(VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento del Municipio de **Cuencamé, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de



Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Cuencamé, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2018**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de **las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Cuencamé, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 — 2021

## DECRETO No. 166

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA** la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Cuencamé, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Cuencamé, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2018** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.



**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando DÉCIMO QUINTO del presente Decreto.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I.** La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II.** La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III.** El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV.** Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V.** La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII 2018-2021

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO  
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (22) VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ABQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S:**

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de julio de 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dieron cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el **C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Dgo.**, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2019.

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año



siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**SEGUNDO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *“la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública”*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

**TERCERO.** Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **“Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción”**, específicamente en su artículo 170, que: *“la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables”*.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

**CUARTO.** Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**QUINTO.** Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio San Pedro del Gallo, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2018**, captó un total de: **\$17'085,544.00 (DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:



CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$215,629.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$198,594.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$1,607.00 (MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$123,823.00 (CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$16'545,891.00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$17'085,544.00 (DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, en el año de **2018** ejerció recursos por la cantidad de **\$15'896,645.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:



CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$5'131,053.00 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$2'391,079.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'757,336.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$4'705,694.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$494,776.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$416,707.00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)

**TOTAL EGRESOS**

**\$15'896,645.00 (QUINCE  
MILLONES OCHOCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS MIL  
SEISCIENTOS CUARENTA Y  
CINCO PESOS 00/100 M. N.),**

**OCTAVO.** En lo que se refiere a “*Obra Pública*”, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, contempló la realización de 5 (cinco) obras, de las cuales 5 (cinco) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido **\$4'705,694.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 100 % de avance físico al 31 de diciembre de 2018, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, al 31 de diciembre de 2018, es el siguiente:



TOTAL ACTIVO	\$8'809,300.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$2'689,874.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$6'119,426.00 (SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$8'809,300.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$4'673,122.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$4'136,178.00 (CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$2'689,874.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$2'140,289.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$549,585.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$6'119,426.00 (SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)** que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de **\$549,585.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**.



**DÉCIMO PRIMERO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **quinto (V. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.



**DÉCIMO TERCERO.** Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2018**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO CUARTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, es procedente.



Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 167**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

**ARTÍCULO PRIMERO.** SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2018** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.



La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo cuarto del presente Decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 \* 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO  
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (22) VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**